



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Auto de Sustanciación No. 569

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00206 00
Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Yennifer Galarza Hurtado y Otros
jennifergalarza720@gmail.com

Demandado: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
cesarnegritudes@gmail.com

Llamados en Garantía: Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Chubb Seguros Colombia S.A.
notificacioneslegales.co@chubb.com
notificacionesjudicialescolombia@chubb.com
notificaciones@gha.com.co

SBS Seguros Colombia S.A.
notificaciones.sbsegueros@sbsegueros.co
notificaciones@gha.com.co

HDI Seguros Colombia S.A.
presidencia@hdi.com.co
notificaciones@gha.com.co

AXA Colpatria Seguros S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co
notificaciones@gha.com.co

En audiencia inicial celebrada dentro del proceso de la referencia se dispuso se requerir a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca a fin de que se realizara valoración a la señora Yennifer Galarza Hurtado identificada con cédula de ciudadanía No. 38.669.962, a efectos de determinar la pérdida de su capacidad laboral.

En cumplimiento de lo anterior, el Despacho libró el Oficio No. 306 del 27 de agosto de 2024 requiriendo a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

Mediante correo electrónico del 28 de agosto de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca contestó el requerimiento allegando un listado de los requisitos necesarios para adelantar la calificación de pérdida de capacidad laboral. Comunicación que le fue enviada al apoderado de la parte demandante al buzón electrónico hoyosjf@hotmail.com.

En la audiencia de pruebas del 08 de abril de 2025, el Despacho puso de presente que no reposaba la prueba pericial mencionada.

Asimismo, se dispuso librar oficio por segunda vez a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, para que realice a la señora Yennifer Galarza Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía 38.669.962, el dictamen ordenado en la audiencia inicial y relacionado con la determinación de la pérdida de la capacidad laboral.

Igualmente, se ordenó que copia del oficio que se enviará a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, se remitiera también al correo electrónico de la demandante para el cumplimiento de la carga que se derive de la respuesta de dicha Junta Regional como es el pago de los honorarios, remisión de documentos y demás actuaciones que a bien tenga por señalar la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.

También, se ordenó a la parte demandante, que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio que se enviara a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, adelantara las gestiones ante dicha entidad para la materialización de la prueba, allegando al Juzgado soporte documental de las diligencias realizadas para tal propósito, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito de la prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

En cumplimiento de ello, la secretaría del Despacho libró el Oficio No. 71 del 09 de abril de 2025, dirigido a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca y con copia al correo electrónico del demandante jennifergalarza720@gmail.com.

Por medio de correo electrónico del 09 de abril de 2025, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca dio respuesta al requerimiento allegando los requisitos para la práctica de la prueba.

Ahora bien, revisado el expediente y constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y del término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, el Despacho dará cumplimiento a lo establecido en la mencionada norma y, en consecuencia, otorgará el término de quince (15) días contados desde el día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la parte actora se pronuncie sobre la respuesta entregada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca e inicie las gestiones necesarias para lograr la materialización de la prueba decretada en la audiencia inicial, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito frente a dicha prueba.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se pronuncie sobre la respuesta entregada por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca e inicie las gestiones necesarias para lograr la materialización de la prueba decretada en la audiencia inicial, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito frente a dicha prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
Juez

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG